

SENTENCIA

SEPTIMO TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO

Santiago, diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos:

PRIMERO: Ante este Tribunal Oral en lo Penal, se desarrolló con fecha 10 de junio de 2024, juicio oral en causa RIT 113-2024, RUC 2300633099-1 en contra del acusado Christopher Alejandro Vielma Pérez, cédula nacional de identidad N° 17.339.856-5, chileno, nacido el 26 de febrero de 1990, con domicilio en calle Chaitén N° 9096, La Florida, Villa O'Higgins, de 34 años de edad, soltero, cursó hasta 5° año de Enseñanza Básica, cuidador de autos, asistido por el defensor penal público Gonzalo García Acevedo.

SEGUNDO: Se dio lectura a la acusación defendida en audiencia por el fiscal José Veizaga González, la que deberá ser objeto del juicio a la cual se ha adherido la parte querellante, representada por Jorge Cabargas Schullz, cuyos hechos son los siguientes:

I.- Hechos:

"El día 8 de junio de 2023, aproximadamente a las 19.00 horas, el acusado Christopher Alejandro Vielma Pérez premunido de una barra metálica (fierro) se dirigió hasta las afueras del domicilio de su vecino, la víctima don Claudio Andrés Quinteros Trejo, ubicado en calle Chaitén N° 9127, en la comuna de La Florida, quien se encontraba en el lugar; procediendo a agredirlo con dicho elemento varias veces en su cuerpo y con ánimo de causarle la muerte, provocándole diversas lesiones que produjeron efectivamente su deceso en horas de la tarde del día 13 de junio de 2023, pese a la atención médica que recibió ya que estuvo en riesgo vital.

Según el informe de autopsia respectivo, la víctima falleció por un traumatismo encéfalo craneano complicado de tipo homicida, Y como consecuencia de la agresión previa que recibió del acusado ya individualizado".

TERCERO: En cuanto al Derecho:

Calificación jurídica de los hechos:

A juicio del Ministerio Público, y del querellante, los hechos precedentemente descritos, configuran el delito de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal.

A juicio de la querellante, los hechos descritos configuran el delito de HOMICIDIO CALIFICADO de homicidio calificado, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 circunstancia primera del Código Penal, esto es haber ejecutado el homicidio con alevosía.

Grado de ejecución del delito: Grado de desarrollo de consumado.



Participación del acusado: autor en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

A juicio del Ministerio Público y querellante concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior.

Pena requerida:

El Ministerio Público solicita que se condene al acusado CRISTOPHER ALEJANDRO VIELMA PÉREZ, a la pena de 15 años de presidio mayor en su grado medio como autor del delito de Homicidio Simple, en grado de ejecución consumado, como asimismo se le condene a las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, más las costas que procedan conforme al artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal. Además de la determinación de su huella genética, a fin de ser incorporada al Registro de Condenados, según lo dispuesto en el artículo 17 inciso 2º de la Ley 19.970.

La querellante solicita que se condene al acusado **Christopher Alejandro Vielma Pérez**, a la pena de **20 años** de presidio mayor en su grado máximo como autor del delito de **homicidio calificado**, en grado de ejecución **consumado**, bajo las mismas penas accesorias requeridas por Fiscalía.

CUARTO: Alegatos de Aperturas:

Fiscalía: Sostuvo que con la prueba que se exhibirá se logrará obtener por parte del tribunal, la convicción suficiente acerca de la existencia de los hechos, la participación del acusado en él, reiterando la sanción pedida. En particular contextualizó que todos son vecinos, en un barrio de la comuna de La Florida, lo que despejará la participación. Se refiere a los hechos, y los motivos previos al homicidio por un incidente con el hermano de la víctima de nombre Sergio con Richard, hermano del imputado. Hay relación de causalidad entre la agresión a la víctima y las causas de su deceso.

Querellante: Al igual que la fiscalía, se refirió a los hechos, y la participación del Sr. Vielma, y la prueba que lo involucra como autor, en homicidio calificado por haberse ejecutado con alevosía, sobre seguro, sin posibilidad de que la víctima opusiera resistencia. El ataque se dirigió contra cuelo, cabeza y espalda, e incluso en el suelo. Respecto de una legítima defensa de parientes no se podrá acreditar agresión ilegítima a Richard Vielma, por la prueba que se rendirá.



Defensa: Por su parte indicó que se permite la defensa de parientes y terceros, siempre que sea legítima, bajo los requisitos. Se expondrá por qué interviene y decide el acusado agredir al afectado, y solicitó absolución de su representado.

Declaración de acusado Sr. Vielma: Ese día estaba en el comedor de su casa, y escuchó una pelea afuera, se asomó por la ventana y ve que a su hermano Richard Vielma Pérez, le está pegando, el Claudio frente a su casa en calle Chaitén. Tomo un fierro de la cortina de unos 5 centímetros y menos de 1.80 centímetros, metálico y salió a defenderlo. Su hermano estaba en el suelo y ahí estaba el Claudio, que vivía frente a su casa, con un palo en la mano derecha y en la izquierda tenía un cuchillo, como una lanza. El le pegó a Claudio y le voto el palo y le pegó de nuevo para votar cuchillo plateado grande de unos 10 centímetros de hoja, cocinero y él Claudio se recogió, se agachó y recogió el cuchillo, y ahí le pegó en la cabeza en el lado izquierdo, tres veces. Se formó la pelea él Claudio estaba frente a su casa, le decía que quería matarlo y se tocó la cabeza. En unos veinte minutos llegó carabineros a quienes les contó que defendió a su hermano, uno de estos le dijo que estaba bien lo que hizo. Estos obligaron a Claudio a ir al consultorio, luego de lo cual el mismo día volvió bien a su casa, "con una pura venda en la cabeza", donde consumió droga y alcohol. Su intención no era pegarle en la cabeza o matarlo solo defender a su hermano, él igual era su amigo y no quiso matarlo no es delincuente.

Él estaba bien cuando se paró y no salía sangre de la cabeza, pasaron entre 20 a 30 minutos y ahí "desciende" recién el Claudio, y ahí le salió "como sangre". Se asustó ya que su sobrino Sergio Quintero, le dijo "que para que le pegó, que su tío hace escándalos en todas partes". El conoce "de cualquier año al Claudio ha compartido con él, todo eso y su intención nunca fue agredirlo pegarle sí, pero matarlo nunca fue mi intención". Se considera honesto y no tiene problema con nadie y nunca pensó estar acá y le pide perdón a la familia de ellos. Esto sucedió un jueves 8 a las 6, 6:15 de la tarde. Su hermano tuvo lesiones en la Cabeza, manos y piernas, no se acuerda si fue a atenderse. Después supo que el Claudio estaba grave en el hospital. Les preguntó a conocidos para saber cómo estaba, no fue a verlo por miedo a la familia. Fuera de su casa lo estaban amenazando de muerte el sobrino de él y amigos, tenía miedo y se fue a la casa de su padre en Recoleta. Fue detenido el 12 de junio en casa de su papa, en calle Dulce Suspiro. Justo se iba a entregar y llegó la P.D.I. Le decían "el choro ale" los vecinos. La vecina Tripainao estuvo después de la pelea. En los momentos de la pelea, en su casa estaba su tío.



QUINTO: En cuanto a las pruebas que se rindieron en juicio fueron las siguientes:

Por el Ministerio Público y querellante

I.-Testimonial:

1.-Versión de Sergio Antonio Quinteros Briones, C.I. Nº 19.720.382-K, 27 años. Viene por el homicidio de su tío Claudio Quinteros. Ese día el venía de trabajar de Vitacura de su trabajo y estaba compartiendo el hermano del acusado, Richard Harris con su tío, afuera de la casa del primero. Richard no tenía arma. Mientras él estaba dentro de la casa, ya que venía a almorzar después de la pega, Ignacio (Víctor Orellana) entra a la casa y le avisa que Richard el hermano del imputado le botó el brasero y le tiro un combo a su tío y lo botó a piso. El sale, pero ya no estaba Richard, se había entrado a la casa. Fue a buscarlo a esta y le dijo que saliera y este no salió. Le dijo desde adentro, "que le iba a echar al cuñao" y fue a donde el cuñado a hablar y este dijo que no iba a prestar el apoyo y cuando vuelve, le pegó al hermano del acusado Richard y ahí se metió la señora Angelina y los separó y se entra a la casa y el acusado viene con un fierro y le pegó 2 veces a su tío lo que vi yo porque en ese momento se entraba. Luego carabineros se llevan a su tío para tratar las lesiones supuestamente, pero después lo dejaron en la casa con una venda en la cabeza. Con un amigo Ignacio lo entraron y dejaron en la cama, ya que supuestamente iba a constatar lesiones. Cuando se fue a trabajar, su tío seguía en la cama normal, lo vio que estaba durmiendo y se fue pues salgo a las 6:00 de la mañana y en eso le cuentan después que llegue la de la vega que su tío estaba en el hospital, que todavía no despertaba del golpe en la cabeza. Después de eso estuvo como 3 días agonizando en el hospital, hasta que falleció. Afirmó que era la tercera vez que peleaba el imputado con su tío. Esto ocurrió tipo 5:30 a 6:30 de la tarde. Antes de estos hechos, Cristopher había amenazado a su tío.

Confirma que en estos "compartimientos" se consumía droga, y que carabineros llegó e los 10 minutos aproximadamente.

2.-Atestado de Jorge Luis González Calderón, C.I. Nº 18.355.814-5, médico general, trabaja en el hospital Sotero del Río en el departamento de urgencias. El día 13 de junio del 2023 la jefatura le indicó hacer seguimiento del paciente por el departamento de neurocirugía. A las 15:30 enfermería se acerca informando que el paciente estaba sin signos vitales y como médico general constató que se encontraba sin pulso, sin latidos y se le tomó un electrocardiograma encontrándose en asistolia. La Jefatura le indicó que el paciente debía ser derivado al Servicio Médico Legal. Esto fue el 13 de junio, desconoce la fecha de ingreso. Él trabaja en ese hospital, una vez a la semana y



por lo que estaba descrito en la ficha clínica sabe que ingresó el 9 de junio, sin embargo, no estaba presente ese día. El diagnóstico que tenía era un traumatismo encéfalo craneano grave. Lo que él constató era compatible con este tipo de traumatismo y era grave, neurocirugía había informado que tenía un pronóstico ominoso, eso significa que había altas posibilidades que fuese a fallecer en los próximos días, estando en cuidados de fin de la vida por el equipo de urgencia. En su trabajo ha recibido a pacientes con TEC grave, y se informa a neurocirugía de inmediato. En caso de que el paciente se presente con un hematoma extradural el caso lo toma el especialista, ya que escapa a su especialidad. El TEC grave se puede definir como contusión a nivel craniana, que genera efectos intracraneales a nivel del cerebro. Según el protocolo se toman los pasos a seguir, pero los médicos generales llegan hasta solicitar el primer escáner y después derivan a un especialista. Desconoce si una persona llega con un TEC grave y se niega a realizarse un scanner, se le solicita intervención por jefatura para que tome una determinación por los derechos y deberes del paciente, pero escapa a su conocimiento y pasa a neurocirugía, para que se establezca el procedimiento. No sabe si en ese caso pone en riesgo su vida, porque, escapa a medicina general y se deriva a neurocirugía.

3.- declaración de Emilio Marcelo Padilla Echeverría, C.I. Nº 10.727.786-2, carabinero. El 8 de junio del año 2023 ante un comunicado de la central de comunicaciones CENCO, se trasladó a calle Chaitén Nº 9127 de la Florida por una agresión. En el lugar había bastante gente en la vía pública, mucha gente agresiva. Se entrevistó con una persona adulta más o menos de 53 años, quien mantenía en su cabeza bastante sangrado y estaba en manifiesto estado de ebriedad. Este le manifestó que lo habían agredido con un elemento contundente no especificó cual. Lo trasladó al consultorio más cercano, iba inconsciente. El médico, le manifestó que tenía que hacerse una radiografía. Recuerda que se llamaba Claudio Quinteros Le manifiesto que se iba a denunciar el hecho y dio cuenta de oficio a la fiscalía. En cuanto a la lesión sin ser facultativo médico, era grave tenía bastante sangrado en su cabeza, en ninguna otra parte del cuerpo. No conversó con el Sr. Quinteros porque iba inconsciente. "Este fue atendido en el consultorio, pero no quiso seguir concurriendo a un hospital al scanner". El sector es complicado.

4. Versión de Víctor Ignacio Abner Orellana Castro, C.I. N° 19.219.133-5, empleado. Señaló que con Claudio pasaba hartos días. Ese día 6 o 7 de junio de 2023, cerca de las 5 o 6 de la tarde, estaban tomando afuera de la casa de su mama, y pasa un hermano de Alejandro, de nombre Richard y le patea el brasero por unos dramas de antes. Richard le propina un golpe a Claudio y lo tira al suelo,



noqueado, por lo que él entró a avisarle a Sergio sobrino de Claudio. Sale este y fue a alegar a la casa de enfrente, y les dice "sale maricón le pegaste a mi tío" pero no salió. Vuelve el Sergio a asomarse y se pelea Richard con él, en medio de la calle, se entra este y dicen que van a llamar a alguien para pegarle, y Sergio va donde esta persona a la vuelta de la calle. En ese momento Alejandro va con dos cuchillas gigantes persiguiendo a Claudio y después de unos diez minutos, le pega a este con un fierro. Sergio estaba en la puerta de la casa, las personas detuvieron a este para que no se metiera. Se formó un altercado fuera de la casa de Sergio con vecinos que fueron a sapear. Recuerda que Alejandro le pegó un fierrazo en la cabeza, hombro y costillas. También este le pegó a su hermano para que no saliera. En eso llegan dos carabineros en una camioneta, y le dicen a Claudio que lo iban a llevar para curar esas heridas, pero volvieron al ratito, y vio que este estaba botado entre unas plantas, lo dejaron los carabineros parados frente a la puerta, según una vecina. Él pudo abrir la puerta y lo acostaron, pero ya a las 9:00 de la noche seguía acostado de la misma forma y decidieron llevarlo al hospital y falleció allí. Ninguno tenía algún tipo de arma. Alejandro y Richard son hermanos.

Aclara que, la primera agresión fue entre Richard a Claudio, luego Sergio se enfrentó y pelea con Richard, y después de 10 minutos fue la agresión de Alejandro a Claudio, sale con dos cuchillas persiguiendo a Claudio, cuando Alejandro vuelve salió con un fierro y agrede a Claudio de nuevo.

5.- Atestado de Eva Rosa Tripainao Arriagada, C.I. Nº 12. 777.126-7, dueña de casa. Viene a declarar por lo que alcanzo a ver porque ella estaba al fondo, ya que vive en con su suegro. escuchó gritos y salió para afuera y ellos estaban teniendo discusiones, pero cree que esto venía desde como 1 hora antes. Esto era entre el Richard, el Ale y Claudio y un sobrino de este, hace como 1 hora antes, y ella llegó "más tardecito". Estaban a puro garabato y se pusieron a pelear afuera Richard con el sobrino del Claudio, de nombre Sergio, solo había gente mirando. Solo vio que Richard recibió combos, sin nada en las manos, tampoco tenía nada Sergio. y después salieron todos y empezaron a echar garabato y el Ale (Cristopher) ya estaba con ese fierro en la mano y vio cuando le da el último golpe en la espalda, pero ya antes le había pegado en la cabeza en el hombre al Claudio supuestamente con un fierro, vio el último golpe cuando se dio vuelta.

Cuando Ale agrede a Claudio, este parece que quería detener la pelea, porque no tenía nada en las manos, le conversaba y caminaba hacia donde tenía Ale el fierro. Claudio no tenía nada en las manos, dicen que tenía un cuchillo, pero ella no lo vio.



Le dijimos a Claudio "te llevamos a consultorio" dijo "no", y luego le dijeron "vamos al consultorio" esto varias veces, hasta que llegó carabineros y se lo llevó, tenía una herida en la cabeza. Después cuando llegó Claudio todo vendado, dijo "tengo puro sueño quiero puro ir a dormir" entró y no supimos más. Al otro día le pregunto al hermano y este le dijo que todavía estaba durmiendo. Luego llegó la señora de él y el hijo y después supieron que lo llevaron al hospital porque no despertaba. No volvió a ver a Claudio, falleció en el hospital. Le dicen a Alejandro el "chodo Ale" porque no sabe pronunciar bien las palabras. Sabe que Claudio tuvo un problema anterior con Richard, palabras a lo lejos y después trabajaron en el Norte, no sabe que paso ese día. Una vez Ale golpeo a Claudio, pero con un fierro más chico.

6.-Exposición de Angelina del Carmen Ibarra Fuenzalida, empleada, cédula de identidad N°9.154.438-5. Dice que le dijo a fiscalía que no vio lo que paso, solo salió porque los chiquillos, Sergio con Richard, estaban peleando, en el mes de julio del año pasado después de 7 de la tarde. Fue a dejar a Sergio a la casa y ella se tropezó y sus hijas la llevaron a la casa. Ninguno tenía algún tipo de arma. Sergio estaba encima de Richard, no supo de él más. Ellos son vecinos los conoce de chicos.

7.- Versión de Claudio Andrés Quinteros Bermedo, estudiante. con domicilio reservado Viene a juicio por el homicidio de su padre. Su madre lo llamó el día 9 de junio de 2023, alrededor de las 10:10 de la mañana, diciéndole que le habían pegado unos fierros a su papá, que lo fuera a ver. Llegó a la casa de su abuela entre las 11:15 11:30 horas, su papá estaba en la cama "durmiendo", se acercó para ver si este estaba respirando. La pide a su mamá le traiga algo para que se hidrate, porque tenía un golpe en la cabeza, y después llegó mi mamá como a las 2:30, después llega el esposo de su abuela y nos dice que le habían pegado fuerte, entonces ahí lo intentaron despertar ya que había pasado harto rato como para que descansara y "no despertaba, no despertaba, no despertaba". No sabían qué hacer, hasta que se dieron cuenta que se había hecho del uno y del dos, y ahí fue cuando ya vimos que eso era por una falla multi sistémica, y llamaron a la a la ambulancia. La ambulancia se demoró unos 15 minutos, los paramédicos le hicieron reanimación porque ya estaba perdiendo la vida. Ellos llegaron de ahí lo trasladaron al Sotero del Río. El domicilio de su abuela queda en la calle Chaitén, no recuerda número exacto, pero si es en la comuna de La Florida. Lo subieron de urgencia porque estaba muriendo. Tomó a su hermano de 10 años, que llegó con su madre, para que no viera esa escena fuerte. Ellos concurren al hospital, se fueron detrás de la ambulancia, su madre iba con él. La doctora le dijo que llegaran luego porque se iba a morir su padre. Tuvo una



pequeña mejoría, pero un pariente médico les dijo que era difícil que sobreviviera, estuvo vivo unos 3 o 4 días y falleció el 13 de junio. Le contaron los vecinos y mi primo y los amigos que estaba en el momento, que su papá estaba tomando con él con el hermano del acusado y de la nada se pusieron a pelear, cree que fue algo matutino y después salió el hermano, el acusado con un fierro y le pegó 2 fierrazos y también le contaron que antes ya lo había salido persiguiendo con un cuchillo. También tuvieron que reconocer el cuerpo en el Servicio Médico Legal, donde aparece los fierros dados en la cabeza, también tenía moreteado "como en la espalda y el torso". Afirma que se notaba claramente que en este tercio, tenía más de dos fierrazos.

8.-Declaración de Paola Jeannette Bermedo Rojas, empleada, con domicilio reservado. Señaló que mataron a su esposo. El día 9 de junio del 2023 a las 10:00, recibió el llamado de su suegra en la mañana, le dice que le habían pegado un piedrazo en la cabeza a su esposo Claudio Andrés Quinteros Trejo. Luego llamó a su hijo y le dijo que le habían pegado un piedrazo a su esposo, su papá. Este vive en providencia y ella en Puente Alto. Se dirigió a la casa de su suegra ubicado en calle Chaitén 9127 La Florida, en compañía de su hijo chico de 10 años, quien en ese momento estaba "enfermito de la guata". En ese domicilio encontró a su esposo sangrando. Con su hijo mayor, Claudio Andrés Quintero Bernedo que tiene 30 años, lo trataron de despertar, pero no reaccionaba, esperaron unos minutos tratando de despertarlo, pero no reaccionaba por lo que le dijo a su hijo que llamaran a la ambulancia, porque su papá estaba convulsionando.

Intertanto ella corrió a la comisaría que está muy cerca de la casa de su suegra junto a "su hijo chico". Al llegar les contó lo del piedrazo en la cabeza de su esposo, y un carabinero que estaba de guardia le dice "señora señora acaba de pasar una ambulancia". Por ello se devolvió con su hijo para la casa, donde estaba la ambulancia y les dijeron que tenían que limpiar a su esposo porque se había hecho. Con su hijo grande, trataban de que el más pequeño no viera nada. Le empezaron a hacer reanimación, y lo subieron a la ambulancia. Estuvieron harto rato haciendo la reanimación y lo llevaron súper rápido al Sotero del Río. Cuando llegaron al centro la doctora le dijo que ya no había nada que hacer que tenía muerte cerebral (se quiebra y emociona). Estuvo todos esos 4 días en el hospital, hasta el día 13 en que murió. Agrega que lo iban a ver y llamaban a diario solo esperando porque los doctores decían es que no había nada que hacer.

Tuvo tres hijos con su marido. Supo que el Cristopher Vielma le pegó un fierrazo, le contaron que los vecinos separaron a Richard de su marido, y salió luego su sobrino a pedirle explicaciones. Luego Cristopher le pegó a su marido en



la cabeza y espalda golpe que vio ella misma en su cuerpo, tenía un fierrazo en hombros y las manos todas rotas. Esto se lo contaron los vecinos que lo habían separado y su sobrino Sergio y su suegra entre s.

9.-Versión de Richard Alexis Vielma Pérez, maestro pintor, cédula de identidad N° 18.091.918-K, 31 años. Viene a declarar porque si no fuera por su hermano el estaría fallecido en estos momentos. El día jueves 7 u 8 a las 7 y media de la tarde estaba Claudio Quinteros con Víctor Orellana, afuera bebiendo alcohol y compartiendo con personas. De un momento a otro "se le cambio el chip y empezó a tratarlo mal" y le tiró el brasero encima de su cuerpo, se quemó la ropa, y se pusieron a discutir, momento en que llegó el sobrino Sergio y este junto a Claudio lo empiezan a agredir. Su hermano vio esto desde la casa y salió a defenderlo, "Quintero salió con un cuchillo hechizo y con un palo, en el minuto que quedó la grande", luego de la agresión verbal con Claudio, Sergio y Víctor.

El quiso agredir a su hermano, quien le pegó un palo en los dos brazos y le pegó en la cabeza con un fierro "una pura vez". Sergio era su sobrino y Claudio portaba un palo con un cuchillo. Sergio salió con un arma de fuego, vio que algo tenía en sus manos, cree que era un arma de fuego, porque el viernes ellos se andaban paseando con esta arma. Afirmó que tiene lesiones en todo el cuerpo en los ojos, y hasta el día de hoy le duele la muñeca derecha. Fue a la posta el día 12 de junio, al consultorio, después de ser detenido, su hermano, porque estaba amenazado de muerte y no le quisieron constatar lesiones porque no era acompañado por carabineros. No podían salir de la casa de su viejo en Recoleta, donde también estaba su hermano Cristopher. Estaba presente cuando detuvieron a este en esa casa, y solo se fueron de la Florida porque había mucha gente que los podía matar.

Se incorpora imágenes de la prueba de la defensa señalados en letra b) Otros Medios de Prueba de esta parte en ella describe lo siguiente; 1.- su ojo morado 2. Fotografía de su brazo rasmillado en el lado izquierdo (porque prácticamente salió desnudo ahí lo agarraron y lo arrastraron en el suelo) 3.- Un rasmillón en su brazo derecho 4.- En el pie izquierdo rasmillón cuando lo arrastraron, (fue Sergio Quintero y estaba Claudio Quintero) 5.- Lo mismo rasmillón en el lado izquierdo del tobillo y en la pierna la rodilla también e hinchazón. 6.- pie en el tobillo rasmillón lado izquierdo, 7.-debajo del pie por tener enterrado piedrecillas del pavimento de la calle 8.- en la pierna lado izquierdo rasmillón y moretón. 9- también un rasmillón lado derecho del pie derecho.

Por su hermano, en un momento pararon de pegarle Claudio y Sergio. En calle Chaitén vive hace 10 años, conoce a Claudio desde "cabros". No se juntaban a compartir para "tomatera". Lo llevó a trabajar a Antofagasta el año pasado, ahí



se empezó a juntar más con él. Era habitual que la víctima se juntase fuera de su casa a tomar. Claudio se llevaba relativo con los vecinos, se levantaba con sus cervezas y vicios cocaína y marihuana, y de tantas cosas en su cuerpo de ponía falta de respeto. Antes Claudio quiso agredirlo cuando estaba con alcohol, y nunca se concretó. A su hermano Cristopher, no lo agredió antes.

Prueba Pericial

10.-Juan Carlos Oñate Soto, cédula de identidad N°10.785.611-0, Perito Médico legista. Con fecha 15 de junio de 2023 se encomendó realizar autopsia a un cadáver remitido del hospital Sótero del Rio, con antecedentes de haber sido agredido con un elemento contundente el día 8 de ese mes, ingresando a ese centro la tarde del día 9 y sobreviviendo hasta la tarde del día 13 de junio. La autopsia la hizo el día 15 en dependencias del servicio médico legal específicamente la sala de autopsia, el cadáver remitido viene identificado como Claudio Andrés Quinteros Trejo, un individuo de una estatura de 1, 79cm de 65 kg de peso delgado con evidencia de haber recibido atención médica, tenía punciones las características por abordaje con vías venosas a nivel de la extremidad superior izquierda en el pliegue del codo, en el antebrazo en la muñeca . Al examen externo presentaba lesiones que va a describir de la cabeza hacia los pies la malla batía era una herida contusa denudada que está localizada ni el derecho sería contusa de 3 cm está rodeada por una escoriación y tenía sus bordes desecados no tenía material de sutura y tenía un coágulo entre ambos bordes. Presentaba además múltiples equimosis en un color azul verdoso las cuales estaban localizadas en la zona lateral derecha del cuello, a nivel del hombro derecho lo tenía en la zona lateral baja del tórax, al lado derecho en la zona posterior entre la región torácica y lumbar de ese mismo lado, presentaba escoriaciones en el dorso de la mano derecha, 2 escoriaciones una en el dorso otro en la cara posterior del segundo dedo de la mano equimosis a nivel distal también en color azul verdoso de los dedos segundo al quinto o dicho de otra forma del índice al meñique, y ese contexto era el que sugería que había recibido varios golpes con algún elemento contundente. La equimosis es un sangramiento que se produce bajo la dermis que en un primer momento por la vaciación de sangre que se produce se ve un color violáceo, pero conforme pasan los días cambia su coloración a tono azules luego de tonos verdosos finalmente amarillo, hasta que desaparece. Se realizó el procedimiento habitual en estos casos que abordar que había craneal, región cervical el tórax y el abdomen el retiro de las vísceras sobre edición y peso con todos los órganos y realizar sesión fotográfica de los hallazgos encontrados y reservar muestras para estudio histológico.



En el abordaje de la cavidad craneal se encontró una gran infiltración hemorrágica nivel del cuero cabelludo, que afecta a la mitad derecha de la cabeza proyectándose de anterior hacia posterior la región anterior en la frontal la posterior es el occipital y en el medio está la temporal y la parietal. Esta filtración hemorrágica con los rojos oscuros da cuenta de la vitalidad de la lesión se relaciona con la herida que describí en la en la cabeza al inicio de mi presentación tenía una medida un área de 17 x17 cm. Uno procede a retirar esta infiltración hemorrágica con sumo cuidado y se encontré con una fractura a nivel del cráneo que involucraba al hueso parietal del lado derecho. La fractura vista por fuera del cráneo se proyectaba hasta una región anatómica que se llama "therion" que es un punto de reunión entre cuatro huesos. Hacia el interior de la cavidad craneal existía un hematoma extra dural que es un sangramiento que se produce entre la duramadre que está pegada al hueso de la bóveda craneal y a su base y que contiene vasos sanguíneos por sobre ella, entre el hueso y la dura madre de tal forma que al existir una fractura esos vasos sanguíneos se pueden romper sangrar y despega ese hematoma que crece despega la duramadre. Ese hematoma tenía comprimido el cerebro lo tenía desviado de derecha a izquierda, generó edema el cerebro y el cual era marcadamente notorio por aumento volumen de los "uncus" que es una parte del lóbulo temporal en el cerebelo, de las amígdalas cerebelosas y al retirarlo y revisarlo constatamos uno que le hematoma tenía un peso de, aproximadamente 150 grs. era un gran hematoma y la fractura que describí por fuera se veía también por dentro, afectó a la tabla interna del hueso parietal se proyectó hacia la fosa craneal media, y afectó también a la ala menor derecha de un hueso que se llama estenoides, La fosa craneal es el lugar donde se asienta el cerebro la parte lo que se apoya en la cara inferior del cerebro tenía compromiso a nivel de la fosa craneal media y del anterior .Esos fueron los hallazgo a nivel de cabeza.

en siguiente parte del proceso siguió realizando más abajo y describí una el examen externo una equimosis que está localizada en el tórax, en la zona baja y derecha del tórax presentaba además una fractura de la novena y décima costilla del lado derecho a nivel postero lateral. Esas fracturas coincidían con la equimosis que había escrito en el examen de anatomía de superficie no había roto la brutal no había mayor desviación, pero tenía este otro golpe con resultado de fractura ahora a nivel del tórax. las conclusiones del estudio realizado y de la autopsia fueron que la causa inmediata de la muerte : un traumatismo encéfalo craneano complicado y se constató además este traumatismo que les comentaba a nivel del tórax con 2 fracturas costales las lesiones que encontré son recientes son vitales la persona estaba viva al momento de recibir este impacto son



compatibles con el antecedente médico y policial con el que fue remitido, de agresión con un elemento contundente, y confeccionaron un set fotográfico dando cuenta de lo comentado. Fuera de eso también se dejaron en reserva algunas muestras por si se quería solicitar estudio químico toxicológico no solicitado. Por la sobrevivía que tuvo a nivel hospitalario, se dejó una mancha de sangre para eventual cotejo posterior de ADN.

Se exhibió set fotográfico describiendo lo siguiente: N° 1 protocolo 1562-23, plano anterior y superior del individuo, se aprecia una equimosis a nivel esternal en la región central del pecho y otra equimosis que está en el hombro derecho, al lado izquierdo se pueden medir evidencia de las punturas que tenía a nivel del pliegue el codo. 2.-Plano inferior visto desde anterior, donde no encontraron lesiones 3.- Visto por atrás del cuerpo presenta 2 fenómenos que son de positividad de muerte, uno la rigidez cadavérica las 2 extremidades muy paralela y rígida a la izquierda sobre la derecha, se ven el "líbor morty" que son las livideces cadavéricas y esta equimosis azul verdosa, con erosión en la parte central que corresponde a la equimosis a nivel toraco-lumbar, del examen externo. 4.- A nivel del rostro el individuo no se aprecia lesiones directamente en su cara. 5.- Este es la herida que está localizada a nivel parietal derecho, está con un coágulo que afronta sus bordes que están desecados y la excoriación que la rodea. 6.- (utiliza puntero) con un testigo métrico la solución de continuidad es esa zona y la escoriación en lo que se está rodeando a la herida, la extensión la extensión de la herida era de 3 cm y la extensión de la exploración es un poco mayor 5 a 7 cm. 7.-Viendo desde arriba se ve la zona derecha del cuello, donde esta equimosis que se extendía por el lateral derecho del cuello desde la zona alta de él, hasta la región supraclavicular, es una equimosis azul verdosa. 8.- Esta equimosis que está localizada a nivel pre esternal, no la consignó dentro de las lesiones porque es en un aspecto levemente más reciente y puede deberse también cuando se hacen maniobras de reanimación.9.- Equimosis azul verdosa, que tiene una intensidad distinta y que está a nivel lateral derecho del tórax. 10.-Equimosis de las fracturas costales que mencionó en la décima y la 11ª costilla. No he ni esquema perdón un acercamiento con testigo métrico que muestra las dimensiones de esa equimosis. 11.- Otra que similar a las vistas a nivel del cuello, lateral del tórax está localizada en la zona toraco- lumbar del lado derecho. 12.-Un acercamiento a esta misma lesión, donde se ve una pequeña erosión en la zona central. 13.-Mencionó 2 escoriaciones que están en el dorso de la mano derecha, una a nivel del primer metacarpiano, la otra a nivel de la cara posterior, de la primera falange el segundo dedo de la mano. 14.-Equimosis en el mismo tono que se proyectaba en la cara posterior y distal del segundo al quinto dedo de la mano



derecha. 15.-Este es el aspecto que tiene la bóveda craneal mirando el cuerpo desde arriba, esa es la cabeza. Hay 2 colgajos uno que va hacia adelante y otro hacia atrás y se ve la infiltración hemorrágica que compromete ampliamente de frontal a occipital con su infiltración color rojo oscuro, y que habla de la vitalidad que tuvo la evolución de esta lesión, cuando el individuo estaba vivo el momento de recibir el golpe. 16.- Vista de lado del lado derecho esta más manifiesto lo mencionando, esta infiltración color rojo oscuro que está asociado a la zona contusa y donde está la fractura en profundidad. 17.-Desde el lado izquierdo donde se ve el aspecto que debía tener normalmente, ahí no hay infiltración hemorrágica. 18.- Levantado todo el tejido el músculo temporal y la infiltración hemorrágica se logra apreciar ese rasgo de fractura, que viene proyectándose desde el hueso parietal hacia esta zona que está en el lateral en la zona más conocida en superficie como la sien del lado derecho, hay una reunión de hueso está el hueso parietal el hueso temporal el esfenoide y el frontal. Esa región es la que mencionó como thyrion, hasta donde llegó el rasgo de fractura por la superficie externa. 19.- Abordaje a la caída craneal. Se retrocede a imagen anterior, y señala que la infraestructura blanca que se ve es la duramadre y lo que se ve ahí (indica con puntero) no debería estar ahí es un hematoma, una colección de sangre organizada que está entre la duramadre y la fractura que empieza a crecer con el tiempo, por el sangramiento de estos vasos sanguíneos y empieza a comprimir el cerebro, desde derecha hacia izquierda. Como el cráneo es una estructura rígida no tiene posibilidad de expandirse eso produce hipertensión intra craneana. 20.-El hematoma que sacaron y pesaron, con un peso de 150 grs. aproximadamente y fue retirado ya el cerebro cerebelo y tronco encefálico. 21.-Detalle de lo mismo, se ve un gran hematoma. 22.- Visto desde la base de cráneo, rasgo de fractura por la cara interna se proyectaba en ese sentido hacia la fosa craneal media y termina en el ala menor derecha del esfenoides en fosa craneal anterior. 23.-Es un detalle de lo mismo, vasos sanguíneos son los que se rompen con la fractura y generan el sangramiento que provoca el hematoma. 24.-Acercamiento del rasgo de fractura y cómo se proyecta y hacia fosa craneal media y fosa craneal anterior. 25.-Lo mismo el 26.-segmento de la carlota ya visto, por el lado externo donde era marcada la fractura, con enrojecimiento o rebaja respecto del otro lado fue donde retiraron el hematoma. 27.-Rasgo de fractura proyectado y vasos sanguíneos y la marca de los vasos sanguíneos que provocaron el sangramiento, relacionado con el rasgo de fractura. 28.-El aspecto del cerebro estaba edematoso, los giros están aplanados los surcos estrechos, lo clásico el edema cerebral está asimétrico, está muy diferente el del lado izquierdo, está convexo. Este tiene una concavidad donde figura el hematoma que lo comprimió.



29.-Visto desde abajo el mismo aspecto de los giros cuando hay edema cerebral, los giros se aplanan, los surcos que debían ser profundos quedan casi en superficie y se ven las amígdalas del cerebelo, también muy prominente típico de del aumento de volumen cerebral, lo mismo que los uncus que son los quintos tejidos del lóbulo temporal, ambos lados. 30.- Esto corresponde a la infiltración hemorrágica que teníamos los planos profundos a nivel del cuello, se ve una gran infiltración hemorrágica, tiene que ver con la vitalidad y con lo coetáneo que pueden haber sido los impactos, a lesiones vitales que fueron realizadas en un tiempo bastante cercano. 31.- Un acercamiento de lo mismo a nivel cervical, esto que se ve abajo es la cavidad del tórax, desde adelante, se han retirado los órganos que iban en el tórax a esta altura, el corazón, el pulmón del lado derecho y la infiltración hemorrágica que se observa es compatible con las fracturas costales que mencionó. 32.-Fotografía de un acercamiento lo mismo con la infiltración hemorrágica y la vitalidad que también presentada esa lesión.

Se usó una fuerza importante el cráneo era un grosor mediano tenía de 7 a 4 mm es un hueso y obviamente el impacto tiene que haber sido importante, lo suficiente para fracturarlo y además generar ese sangramiento en la zona interior que fue responsable del hematoma extra dural.

En cuanto a la causa de muerte y la lesión de fecha 8 de junio a las 6:00 de la tarde ante la concurrencia de la víctima al recinto a las 7:00 donde rechazó atención. Se le consulta si se podría haber hecho una cranectiomía descompresiva. El se refirió al informe elaborado en su contenido y conclusiones en particular indicó señaló que, si recibió atención 23 horas después, es relevante para la evolución de la lesión craneal que siempre presenta problemas. Considera que si bien es una lesión que desde su origen tiene alta letalidad, obviamente el socorro oportuno y el diagnóstico oportuno pueden incidir severamente drásticamente en la evolución del desenlace que pueda tener. El tenía el antecedente del parte policial que había una agresión del día 8 y la atención del Sótero del Río fue en la tarde del día 9, por lo que atención precoz y oportuna no tuvo. En el momento de ser evaluado estaba fuera de alcance quirúrgico. Ya no tenía posibilidad alguna de ser resuelto y descomprimir el cerebro porque el daño ya estaba causado.

En cuanto a la lesión de alta letalidad: son lesiones, altamente letal y potencialmente por más que medir la intervención del equipo médico está el riesgo de muerte asociado. La lesión que vio y después y en el transcurso de tiempo es una lesión necesariamente mortal su solución fue hacia la muerte, pero desde su origen es distinto analizarlo yo al señor lo vi 4 días después luego que ya estaba instalado el daño. Desde el principio tiene alta letalidad, pero si tuviese socorro



oportuno pudo tener probabilidad de atención médica quirúrgica. El cuerpo fue remitido con un parte médico, del Sótero del Rio, del día 9 al 13, fuera de eso un oficio médico, con atención medica de algún servicio de emergencia sin especificar, el día 8. No se sabe si esta última atención se puede inferir que no fue atención suficiente. En estos casos puede tener el paciente incluso un buen nivel de conciencia, pero está evolucionando hacia la gravedad, si acude una persona y se le encuentra bien, se le entrega un instructivo de TEC, con ciertos síntomas, vómitos, perdida de conciencia. Se puede ver a un paciente con una lesión que va a evolucionar. De seguir las recomendaciones, no puede responder si podría haberse salvado. Hay probabilidades porque algunas personas por más actuar médico fallecen y otras se salvan, solo indica que podía haber tenido probabilidades de tener atención oportuna.

En cuanto al color del hematoma principal de 150 gramos: en cuanto a la evolución y su tiempo. En el ingreso Sótero del Rio, el día 9, y entre el día 8 y el día 9 ya tenía el hematoma instalado y no es posible desprender la evolución la dura madre esta adherida al cráneo en el adulto es más gruesa con la edad. El hematoma venía con un diagnóstico comentado.

11.-Atestado de Vanessa Alejandra arias Padilla, C.I. Nº 18.118.636-4, funcionaria de la Policía de Investigaciones. El día 9 de junio del año 2023 por solicitud de la fiscalía oriente concurrió a un sitio del suceso en la comuna de La Florida lugar a donde habría ocurrido un hecho correspondiente en primera instancia a un homicidio frustrado con elemento contundente de Claudio Andrés Quinteros. Este había sido llevado hasta el hospital Sotero del Río, lugar en el cual se encontraba internado en estado grave. ellos tomaros declaraciones a testigos ese día. Realizamos fijaciones fotográficas del sitio de suceso y posteriormente con todo el antecedente, se confeccionó un informe científico técnico y un informe policial estableciendo la participación del imputado Christopher Alejandro Vielma Pérez, como el responsable de las lesiones de la víctima y se confeccionó el informe policial. Se gestionó la respectiva orden de detención, también se levantaron registros fílmicos de la correspondiente municipalidad de La Florida donde también se observó el hecho relatado. tomaron declaraciones a 2 testigos específicamente uno, que era sobrino de la víctima y otro testigo que era una vecina del sector. Ambos fueron coincidentes con el relato y también a los vídeos que se lograron rescatar. El hecho fue que la víctima se encontraba afuera de su domicilio en calle Chaitén N°9127 compartiendo con un vecino de nombre Richard Vielma Pérez, al lugar llegó el sobrino de la víctima quien ve esta situación y decide entrar a su domicilio. Compartiendo con la víctima y Richard había un tercer sujeto, de nombre Víctor que era amigo de la familia, el que ingresa



rápidamente y le dice al sobrino de la víctima, que Richard estaba discutiendo con la víctima. Sergio sale y discute con Richard, hay un intercambio de golpes entre ellos y sale un hermano de Richard de nombre Christopher Alejandro Vielma Pérez, portando un elemento contundente con cual posteriormente agrede a la víctima Claudio Quinteros golpeándolo en a lo menos 2 o 3 oportunidades en la cabeza. La víctima posteriormente fue trasladada a un SAPU del sector donde lo dieron de alta y al día siguiente su estado empeoró. Un funcionando junto a familiares lo derivaron hasta el hospital Sotero del Río lugar en el cual se mantuvo grave durante varios días y posteriormente falleció. No pudieron entrevistar antes a esta víctima.

En cuanto a la detención esto se llevó a cabo el 12 de junio del mismo año 2023. Se realizaron diligencias a fin de lograr su detención se concurrió al domicilio de familiares específicamente al de su padre ubicado en la comuna de Recoleta, lugar en el cual ingresaron con autorización del padre y se detuvo a Christopher. Lo llevaron a constatar lesiones, el certificado indicó sin lesiones. La municipalidad contaba con una cámara de seguridad en la calle Chaitén con vista hacia el sur donde se podía observar la dinámica del hecho en calle Chaitén.

Se le exhibió en la parte pertinente video N°5: del minuto 21, al 22: 46 segundos. En minuto 21 la imagen corresponde a calle Chaitén con vista hacia el sur de dicha vía, que es donde habría ocurrido el hecho investigado. Fecha señala parte superior Chaitén fecha 2023/06 /08, a las 21:47; al costado derecho de la imagen hay una persona desde el izquierdo, sale una persona portando elementos con movimientos hacia arriba, al juntarse con el sujeto de derecha se ve lo que parece un golpe.

11.- Declaración de Matías Ignacio Garcés Vargas, C.I. Nº 20.318.472-7, funcionario de la Policía de Investigaciones. El día 9 de junio del año pasado a eso de las 21:10 horas, por instrucción del fiscal adjunto Claudio Suazo Peña de fiscalía Regional Metropolitana Oriente personal de turno de esta unidad especializada, a cargo del subcomisario Roberto pous acompañado por el comisario de Villagrán Villagrán, la inspectora Vanessa Arias Padilla, la subinspectora Daniela González Fuentes, subinspector Matheus Vargas y el agente policial Nicolás Durán Olivares concurriera hasta el hospital Sotero del Río, por cuanto en dicho lugar había un hombre lesionado, el que se encontraba e internado en la unidad de cuidados intensivos lugar resguardado por personal de carabineros sargento Segundo Merino Figueroa de la 38 comisaría de Puente Alto. En dicho lugar obtuvimos copia del dato de atención de urgencia de la víctima nº 23 que señalaba que ingresó el día 9 de junio a las 16.16 horas, bajo diagnóstico de TEC. Posteriormente concurrieron hasta calle Chaitén comuna de La Florida en



el que habían ocurrido los hechos, a las cero 0:48 horas. Este se encontraba alterado debido a las precipitaciones de ese día y tampoco se encontraba resguardado por parte de personal de carabineros de Chile. No se observaron indicios o pruebas de interés criminalística, por cuanto no se encontraba resguardado correspondiéndose este a la vía pública, al costado poniente de la calle antes mencionada frente al domicilio señalado. La víctima de la presente investigación corresponde a Claudio Andrés Quinteros Trejo, chileno, nacido en Puente Alto el 20/01/1970 de 53 años de edad, residía en el domicilio ubicado en calle Chaitén 9721 comuna de La Florida.

Se realizó la fijación fotográfica, el examen del sitio del suceso finalizó a las cero 1:50 del día 10 de junio del año pasado.

Se le exhibió set n°2 de fotografías: 1-. corresponde a la hospital Sotero del Río 2 .-corresponde a la geolocalización del sitio suceso ubicado en calle Chaitén 3.- Fotografía general del sitio del suceso, orientada desde el oriente al poniente apuntando hacia el sitio del suceso frente a calle Chaitén. 4.- Ese es el lugar donde según testigos habrían ocurrido los hechos donde fue agredida la víctima.

Prueba documental

- 1. Dato de atención de Urgencia del Sapu Villa O'Higgins N°38794961 de fecha 8 de junio de 2023, respecto a la atención de la víctima Claudio Quinteros Trejo. Cojín dato de atención de urgencia número DAU 38794961 de fecha llegada 08/06/2023, hora llegada 19:49 horas, datos del paciente nombre Claudio Quinteros Trejo. Datos de ingreso el paciente, centro que remitente santa Amalia SESFAM, motivo consulta, constatación de lesiones. Fecha atención 08/06/2000 datos de la atención médica, anamnesis/evolución: fecha hora 08/06/2023 2007. Paciente acude traído por carabineros refiere agresión por parte de vecino, aparece la siguiente expresión dice: niega ram En cabeza se evidencia herida cortante en cuero cabelludo región parietal derecha de 3 cm, con salida de secreción hemática no es posible determinar gravedad de lesiones sin estudios de imagen diagnóstico-herida de la cabeza. Indicaciones en la atención de urgencia, tipo de solicitud curación simple indicaciones de alta se deriva a nivel secundario para poder determinar gravedad de lesión posterior a estudio de imagen no se realizan contratación de lesiones. Fecha de alta 08/06/2023, hora alta 20:14 destino hospital. Timbre doctor José Guacarán Guerrero médico cirujano.
- 2. Dato de atención de urgencia del Hospital Doctor Sótero del Río N°23-67218, de fecha 9 de junio de 2023, respecto a la atención de la víctima Claudio Quinteros Trejo. Asistencial doctor Sotero del Río servicio de salud metropolitano Sur Oriente complejo, asistencial unidad de emergencia adulto dato atención de urgencia N° 23-67218. Adulto (neurocirugía paciente 16658768-8 Claudio Andrés



Quinteros Trejo, TEC antecedente el ingreso fecha y hora de la misión 09/06/2023 16:16. Estado del paciente al ingreso no registrado. Evaluación médico antecedentes por epicrisis, obtiene antecedente de debe ser pulmonar tratamiento un mes sin alergia, historia: rescatada con personal de SAMU 23:00 horas. Habría sido agredido por terceros (Se desconoce el mecanismo), habría consultado en APS ponen parche en cabeza y alta A la llegada de SAMU, paciente poco reactivo sin protección por lo que se realiza YOT con lidocaína ingresa intubado, sedado, fentanilo se envía tomografía y se presenta caso a neurocirugía. Enterados del caso paciente traído por SAMU, por compromiso de conciencia al parecer desde la mañana de hoy, antecedentes de agresión por terceros anoche ingresa intubado sin sedación pupilas midriáticas, herida parietal derecha se realiza reanimación con suero hipertónico, no observándose mejoría se inicia sedación con midazolam con gran efecto de masa y desviación de línea media, TEC de 1.5 cm aproximadamente. Asociado a colapso ventricular de masa y desviación de la línea media de 1.6 cm aproximadamente asociado a colapso ventricular derecho y dilatación activa de ventrículo contralateral. Se observa compresión. Paciente con pronóstico ominoso fuera de alcance quirúrgico por mal estado neurológico de paciente mantener manejo a soporte neurocirugía. Cirugía urgencias agresión por terceros poli traumatizado TEC severo, hematoma extra dural derecho paciente con TEC al momento de la evaluación, se observan lesiones en torso y extremidades lesión temporal derecha aproximadamente 7 cm, lesiones mano derecha, no se observa extravasación de contraste. No se observa ocupación pleural sin líquido libre ni gas extra luminal intraabdominal paciente con mal pronóstico fuera de alcance y quirúrgico según evaluación, plan hospitalizar traslado a uci, antecedente el ingreso fecha y hora de 9 junio 2023. Mario Villegas Cornejo, timbre de profesional.

- **3.** Dato de atención de urgencia N°57, de fecha 12 de junio de 2023, emitido por el CESFAM Padre Gerardo Whelan de Peñalolén, del imputado Cristopher Vielma Pérez. Peñalolén DAU N° 57 datos atención de urgencia nombre Vielma Pérez Christopher fecha de ingreso 12/06/2023, hora 14:39 horas motivo de consulta: constatación de lesiones. Pronóstico médico legal: sin lesiones anamnesis masculino quien es traído por personal de P.D.I., para constatar lesiones. Hora de egreso alta domicilio 15:14 horas. Hay un nombre de profesional.
- **4.** Epicrisis hospitalaria N°357701, de la víctima, de fecha 13 de junio de 2023 emitida por el Hospital Sotero del Río. Ruth 11658768-88 información hospitalización unidad de ingreso pre hospitalización fecha de ingreso 09/06/2023 1921 unidad de ingreso emergencia adulto fecha de ingreso 13/06/2023 días



estadía: cuatro motivo o diagnóstico de ingreso TEC grave resumen clínico: paciente con TEC grave hematoma epidural HSA, paciente evaluado por neurocirugía, fuera de alcance quirúrgico por hematoma epidural asociado hidrocefalia se conversa con familiares de pacientes en muy mal estado general se indican cuidados de fin de vida, hoy a las 15:30 paciente, cero reflejo pupilar negativo sin auscultación cardiaca. se comunica fallecimiento diagnóstico de egreso: trauma encéfalo craneano hematoma epidural condición de egreso fallecido 13/06/2023 a las 15:30. Jorge González Calderón médico tratante.

5. Certificado de defunción de la víctima Claudio Andrés Quinteros Trejo. Año 2023 nombre inscrito Claudio Andrés Quinteros Trejo run 11658768-8 lugar de función independencia, fecha defunción 13/06/2023 a las 15:30 horas, causa de muerte traumatismo encéfalo craneano complicado, fecha de emisión 16/06/2023 11:31horas con firma electrónica avanzada.

SEXTO: Por la defensa del acusado, rindió la siguiente prueba:

Testigo Paul Robert Vielma Cofre, cédula nacional de identidad N° 10.422.669-8. Ese día cree jueves, su hija recibió un llamado telefónico que "estaba quedando la embarrada en La Florida" calle Chaitén nº 9096 donde vive su señora y su hijo Christopher Vielma Pérez, Richard Vielma Pérez, Jennifer Vielma Pérez y Bastián Vielma Pérez. Había una pelea grande y tuvo que ir "altiro", eran como las 6:00 de la tarde. Llegó un cuarto para las 7, ya estaba carabineros dos furgones. Su hija encaró a carabineros porque no hicieron ningún procedimiento, dijeron que era una pelea de vecinos que se arreglaran a la bueno. Claudio no quería constatar lesiones y carabineros lo llevó igual. Participaron según le contaron Sergio, Richard Vielma, Claudio y Cristopher. Este estaba en su pieza acostado, sintió bulla y salió porque le estaban pegando a su hermano, y con una varilla de una cortina golpeó a Claudio. A este lo conoce desde chico, dice que es buena persona. En ese momento todos estaban molestos. Después volvió carabineros con Claudio vendado tipo 9:00 noche. No habló con él estaba molesto, después todo se calmó y Cristopher se fue a Recoleta. Al día siguiente a las 7 u 8 lo llaman que los chicos estaban amenazados de muerte por lo que había pasado. Él los fue a rescatar, en la noche y los dejó en Lampa el viernes, sabía que Claudio estaba grave. Les dijo que no se iban a entregar altiro, que esperaran la orden de detención. El sábado los fue a buscar y los entró escondido en Recoleta. Llegó el lunes y vio por las cámaras que había mucha gente, habló con una vecina, le dijo que eran de la PDI. Les pidió que no lo sacaran esposados, y se llevaron a Cristopher. En cuanto a las lesiones de Richard le dijeron que debían constatar lesiones, pero no lo acompañaron.

SEPTIMO: Alegatos de Clausura:



Fiscalía: Indicó que se acreditó el delito de homicidio simple consumado, así como también la prueba fue suficiente para estimar la participación del acusado en los hechos del día 08 de junio del año pasado. El imputado reconoció haber agredido a la víctima con un elemento contundente, que le produjo la muerte por traumatismo encéfalo craneano que concluyó con la muerte el día 12. También se acreditó que esta pelea fue entre vecinos que se conocían desde niños. Orellana dio detalles de la lesión de Richard a Claudio, el primero no acreditó lesiones. Vielma también describió su permanencia existiendo un tiempo entre un hecho y el otro, porque indicó que incluso de baño. Además imputado y su hermano Richard habría sido agredido por Quinteros, y Sergio, y afirman que vieron un palo y cuchillo, e incluso que Sergio tenía un arma. Todo ello para configurar una presunta legitima defensa. Hubo testigos orellana quintero, tripainao y del Carmen Ibarra, quienes habrían presenciado el segundo hecho, y dicen que solo Sergio agredió a Richard y que Claudio no tenía nada en las manos. Las lesiones de Richard, en imágenes no son compatibles con cuchillo o arma, es una versión alternativa que no se corrobora, y constató después que su hermano fuera detenido. A lo más podrían considerarse lesiones leves sin proporcionalidad con las agresiones de muerte a la víctima, golpes en la cabeza.

El segundo hecho Sergio agrede a Richard, por lo que sale el imputado con una barra metálica, en el video se aprecia algo que brilla y agrede a Claudio como tercer hecho. Cristopher nunca tuvo lesiones, según certificado de lesiones. Por ello debe descartarse una legítima defensa ni propia ni de parientes.

En cuanto a la causalidad: agresión-fallecimiento. Cuando a Claudio le constatan lesiones el 8 de junio el dato atención de urgencia indica lesión en cuero cabelludo, agredido por terceros, antecedentes del golpe en la cabeza, así lo declaró el se refirió al informe elaborado en su contenido y conclusiones en particular indicó del S.M.L. de tipo homicida agrega el informe. No hubo otro tipo de patología o golpe por lo que falleciera. Confirma la solicitud de condena.

Replicando fiscalía estima que se enjuicia al imputado y no a la víctima lo que hizo o dejó de hacer para el resultado muerte, resulta hipotético, la defensa no acompañó antecedente concreto al respecto.

Querellante: Estima al igual que se acreditó la acusación. Se apreció el actuar doloso con ánimo de matar, por el arma utilizada, la zona del cuerpo (cabeza) lesionada, y la fuerza empleada, que sustenta en informe médico, para causar una fractura. El mismo imputado acepta haber golpeado a la víctima. Los testigos señalan que no vieron armas de parte de la víctima y Sergio. Causalidad: él se refirió al informe elaborado en su contenido y conclusiones en particular indicó menciona la alta letalidad y la posibilidad que las personas mueran, al día



siguiente ingresó con muerte cerebral, por imputación objetiva, sin que pueda relativizarse por la negativa de la víctima a ser atendido. Ausencia de agresión ilegítima, para una legítima defensa. Si se estimara que existió alguna agresión del afectado ocurrió al menos 10 minutos antes, así lo expresó Orellana, no existiendo un medio racional, ni inmediatez.

En cuanto al homicidio Calificado; la lesión mortal se efectuó con alevosía, contra una víctima que se encontraba desarmada, con un fierro, y golpe e la cabeza cuando la víctima estaba agachado, como dijo el imputado y concorde con la pericia y las lesiones.

Replicando: El médico legal dijo que estas lesiones evolucionan hasta la gravedad, en el domicilio, el riesgo desaprobado es por acción del acusado.

Defensa: El acusado relató con detalle cuando salió en defensa de su hermano Richard, a quien lo arrastraban por el suelo. Se repelen las agresiones realizando otras agresiones. No hay dolo de matar, porque según el video se observan sombras y alguien que realiza acción de golpear, el último lo pone en el suelo. No es imputable el resultado muerte, porque desde que va al SAPU se negó a hacer examinado, y prestarse para imágenes, única forma de determinar la gravedad el día 8. Regresó a su domicilio y luego de 20 horas es trasladado a un centro asistencial, durante las cuales evolucionó esta lesión, hasta quedar fuera del alcance quirúrgico. Si se le hubiese atendido a tiempo probablemente no habría fallecido, aunque reconozca las lesiones efectuadas, no hubo socorro oportuno. Estas lesiones estarían cubiertas por la legítima defensa de parientes, se exhibieron las lesiones de Richard, carabineros no quiso tomar el procedimiento. Salieron del lugar sin constatar lesiones que, si bien fueron leves, se trataron de repeler. Actuó el acusado motivado por esa circunstancia. Se le puede reprochar que causó lesiones graves no imputables a la muerte, y que esa conducta está justificada.

En subsidio estima que se considere una eximente incompleta.

En cuando al homicidio calificado, con el fierro se causó la muerte de la persona y no existen otros antecedentes para estimar que actuó sobre seguro.

Replicando: no es su intención juzgar a la víctima. Solo evaluar el socorro oportuno. Él se refirió al informe elaborado en su contenido y conclusiones en particular indicó dijo que sin esa imagenología es imposible detectar la gravedad de la lesión.

Imputado: pide disculpas a la familia, no fue su intención matar a Claudio.

OCTAVO: Veredicto análisis de la prueba, hechos acreditados: Tal como se indicó en el veredicto finalizado el juicio Oral en lo Penal, este tribunal adquirió la convicción, que los hechos ocurrieron en la forma señalada en la



acusación, y que en estos, el acusado Christopher Alejandro Vielma Pérez, tuvo participación en calidad de autor.

Según se expuso en el juicio oral, se logró acreditar la existencia de las graves lesiones sufridas por la víctima Sr. Claudio Quinteros Trejos en la zona de su cabeza, el día 8 de junio del 2023, y su evolución en los días cercanos, debido a la acción de terceros. De ello da cuenta las pruebas objetivas allegadas en juicio, en particular, la documental consistente en, dato de atención de urgencia N° 3874961 en el que consta que esta víctima fue trasladada a eso de las 19:49 horas al SAPU villa O'Higgins por carabineros. El contenido del documento refiere en la zona de la cabeza: se evidencia herida cortante en cuero cabelludo región parietal derecha de 3 cm con salida de secreción hemática. No es posible determinar gravedad de lesiones sin estudio de imagen. Indicaciones de alta: se deriva a nivel secundario para poder determinar gravedad de lesión posterior, estudio de imagen. En el mismo sentido se corroboran estas lesiones en la segunda atención médica en el hospital doctor Sotero del Río horas según ingreso N° 2367218 de fecha 09/06/2023 cerca de las 16:00 horas, el que indica luego de una extensa evaluación, agresión por terceros politraumatizado, TEC severo hematoma extra-dural derecho, paciente con mal pronóstico fuera de alcance quirúrgico según evaluación, del cual diera razón el médico de turno Jorge Luis González Calderón quien constató la ausencia de signos vitales en Claudio, confirmó el diagnóstico traumatismo encéfalo craneano TEC grave, y el pronóstico "ominoso", que indicó significa altas posibilidades de fallecer en los próximos días.

Ello se complementa con la información contenida en su epicrisis hospitalaria de este **Centro hospitalario**, **N° 35 7701**, fecha de ingreso 09/06/2023 fecha de egreso 13/06/2023, en la cual consta como resumen clínico que Claudio Quinteros Trejo, ingresó como paciente con TEC grave, hematoma epidural, HSA paciente evaluado por neurocirugía y equipo de procura. Fuera de alcance quirúrgico por hematoma epidural asociado a hidrocefalia. Paciente en muy mal estado general se indican cuidados de fin de vida. Condición de egreso paciente fallece el 13/06/2023 a las 15:30 horas. Todo ello en concordancia con la inscripción de su fallecimiento en segunda cuenta el **certificado de defunción del afectado folio 600004651577.** que registra como fecha de esta el 13/06/2023 a las 15:30 causa de muerte traumatismo encéfalo craneano complicado.

De ello se puede concluir objetivamente que Claudio Quinteros Trejo, fue atendido el día 8 de junio de 2023, en SAPU, fecha de la ocurrencia de los hechos de la acusación, constando lesiones en su cabeza. Luego al día siguiente ingresó al Hospital, en condición de gravedad, con mal pronóstico fuera de alcance



quirúrgico según evaluación, y que en el mismo centro hospitalario fallece el día 13 de junio del mismo año, por trauma encéfalo craneano.

Estos hechos no fueron objeto de debate sino más bien, fundamentaron la teoría del caso de la defensa quien planteó controversia acerca del vínculo causal entre la herida ocasionada a la víctima con el resultado muerte, cuestionando la imputación objetiva. En segundo lugar, partiendo del resultado muerte, alega que su representado careció de un dolo de matar a su vecino Claudio, que lo haga responsable ya que su accionar estuvo motivado por una defensa de terceros, bajo la figura de la legítima defensa del artículo 10 N°5 del Código Penal.

NOVENO: En cuanto al primer cuestionamiento, esto es del vínculo causal entre la herida ocasionada a la víctima y el resultado muerte.

El tribunal sostiene que el fallecimiento de la víctima Sr. Quinteros, fue consecuencia de las agresiones mortales ocasionadas por el imputado a este. Así se deduce luego de analizar y valorar la documental ya expuesta, en consonancia con el informe pericial del cual diera cuenta el médico legista, **Juan Carlos Oñate Soto**, quien se refirió a la autopsia realizada al cadáver del Sr. Claudio Quinteros Trejo. Este doctor fue específico en indicar en sus conclusiones, que la causa inmediata de la muerte fue un traumatismo encéfalo craneano complicado, y que las lesiones encontradas eran recientes, vitales, que la persona examinada, estaba viva al momento de recibir este impacto y que ellas son compatibles con el antecedente médico y policial por el cual fue remitido, esto es agresión con un elemento contundente.

Impresionó al tribunal las descripciones de este médico legista, referente a las consecuencias de las contusiones que recibiera esta víctima en la cabeza, a la luz de las imágenes que se le exhibieran. Se explayó el facultativo acerca de las fracturas ocasionadas en su cráneo, y expuso acerca de la evolución de esta lesión, las que sufrió el individuo mientras estaba vivo. Además, el profesional afirmó y concuerda el tribunal con aquello por la coherencia de dicha conclusión con lo explicado sobre las fracturas que se deduce que la fuerza invertida para causar esta lesión cerebral fue de magnitud importante dada la entidad de la fractura craneal, contusión que desde un inició enfatizó manifestaba una alta letalidad, independiente del nivel de conciencia que presente el sujeto dañado, en un inicio.

A fin de superar las observaciones de la defensa, en cuanto sostuvo que, de mediar atención oportuna, el destino de Claudio Quinteros habría sido distinto, el facultativo si bien indicó que podría haber tenido probabilidades de atención oportuna, le es imposible asegurar sobrevida, porque en algunas personas por más que exista un actuar médico fallecen y otras se salvan. Por ello es que el



tribunal estima que esta precisión escapa a las habilidades técnicas del facultativo, quien durante su exposición fue concreto en afirmar que se trataba de lesiones que produjeron una fractura al cráneo de 4 a 7 mm, de gran impacto y fuerza. Es decir, no fue una simple hemorragia, ante un hematoma superficial, ya que este informe pericial dio cuenta de la existencia de fracturas internas en el cráneo, como consecuencia del impacto

No se constataron otras circunstancias, que alteren la secuencia lógica y línea consecuencial desde la agresión al resultado muerte. No resultó relevante para modificar lo concluido el que la víctima se haya retirado después de la agresión y posterior primera atención a su domicilio, ya que independiente del actuar o diligencia de esta, la lesión originalmente causada contaba con una alta lesividad y mortalidad, desconocida por la víctima quien según testimonios como del Sr. Orellana, se encontraba consciente en las primeras horas posteriores a la agresión, tal como lo indicó el médico legista podía suceder.

según lo ya analizado es que se desechará la alegación de la defensa.

DECIMO: Asimismo se desestima la segunda aprehensión de esta parte, esto es, que su representado careció de un dolo de matar, arguyendo una causal eximente de legítima defensa de parientes, contenida en el artículo 10 N°5 del Código Penal.

Para dar a conocer el porqué de la decisión de las sentenciadoras, y con ello transmitir el proceso lógico que en estas conllevó a la mencionada determinación, en relación a la participación del acusado en los hechos, es necesario definir lo que se entiende por dolo eventual.

La mayoría de la doctrina y la jurisprudencia ha señalado: El "dolo eventual exige que el agente se haya representado como posible el resultado fatal no querido y, no obstante, esta representación, lo haya aceptado o aprobado, mostrándose indiferente a la lesión -también representada- del respectivo bien jurídico puesto en peligro. Sin embargo, una evolución de dicho concepto especifica en fallos de la Excma. Corte Suprema Rol: 250819-2023 "Que el dolo es un elemento subjetivo, elemento psíquico del delito y este caso no es la excepción. Para determinarlo habrá que examinar las acciones que en el mundo físico ejecutó el acusado, relacionarlas, valorarlas y concluir a ese respecto, cual es la relación de su voluntad con el resultado. Esta exigencia le hace sentido en el razonamiento al tribunal, ya que al igual que en esta sentencia del Excmo. Tribunal la prueba del dolo concebido como "un conglomerado de hechos internos", resulta ser una de las cuestiones más problemáticas en la sede procesal penal, ya que su acreditación en un caso concreto pasa por la necesidad que se averigüen determinados datos de naturaleza psicológica del actor".



En el caso sub-lite para poder desentrañar aquel marco psicológico del imputado, que permite asociarlo al resultado muerte de la víctima, se valoró y analizó la declaración de: Sergio Antonio Quinteros Briones, sobrino del afectado Claudio Quintero, quien dio cuenta de su intervención en los hechos, acercándose al lugar donde este se encontraba tras ser alertado por un tercero Sr. Orellana, acerca de un golpe que Richard Vielma le causara. Cobra relevancia la observación directa de este se refirió a los hechos ocurridos según la, y en particular señaló y en particular señaló quien da cuenta de un relato vivencial al señalar "el acusado viene con un fierro y le pegó 2 veces a su tío". Corrobora dicha declaración la versión de Víctor Ignacio Abner Orellana Castro, quien fuera aquel que requirió la asistencia de Sergio Quinteros, para socorrer a la víctima y es enfático al indicar "Alejandro va con dos cuchillas gigantes persiguiendo a Claudio y después de unos diez minutos, le pega a este con un fierro" y además señala "que Alejandro le pegó un fierrazo en la cabeza, hombro y costillas". En la misma línea se prestó oídos al atestado de Eva Rosa Tripainao Arriagada, vecina quien observó la pelea y discusión previa a la agresión al afectado, en la que participó Richard Vielma, y aseguró "el Ale (Cristopher) ya estaba con ese fierro en la mano" y vio cuando le da el último golpe en la espalda, pero ya antes le había pegado en la cabeza al Claudio, vio el último golpe cuando se dio vuelta. A su vez afirmó al igual que su vecina Angelina del Carmen Ibarra Fuenzalida, presente al principio de la agresión, que ni Sergio ni Richard, tenían armas.

Se puede colegir de lo anterior que, para distinguir "el conglomerado de hechos internos", es que en este caso se acreditaron varios actos positivos de parte del acusado Sr. Cristopher Vielma Pérez, desde el principio de la ejecución del delito al tomar en sus manos el fierro de la cortina de su casa, elemento que por su naturaleza cualquier persona puede deducir que su uso, puede causar un gran daño. Con este elemento contundente el imputado golpeó al menos en dos oportunidades a Claudio Quintero, en la cabeza, zona vital, imprimiendo en dicha acción una fuerza lo suficientemente importante para provocar las fracturas ampliamente descritas, según el peritaje.

Lo anterior se une a que ninguno de los testimonios, afirmó ni someramente haber visto al afectado Claudio Quiroga, con algún tipo de arma en su poder para agredir previamente a Richard Vielma, todo lo cual lleva a concluir que estas acciones por parte del acusado poseían conforme a su naturaleza la intención única de causar a la víctima un daño o lesión, altamente letal, proyectando en su mente, dicho resultado sin que ninguna otra circunstancia pudiese evitar dicho fin. En tal sentido, la única posibilidad y de la cual se vale la defensa, es la posibilidad



de una atención médica oportuna, pero incluso de ser así, y si hipotética e improbablemente estuviésemos ante dicho escenario, la figura penal sería por cierto el homicidio frustrado alterando el itercriminis de la figura penal, más no el dolo de matar.

UNDECIMO: En cuanto a la legítima defensa de parientes, ante lo ya razonado, sólo cabe descartar la concurrencia de dicha eximente. En particular no se acreditó que las lesiones a las que se refiere el testigo Richard Vielma, y que describió en las imágenes que se les exhibiera, fueran consecuencia de una agresión de la víctima Claudio Quinteros hacia él, que justificara la violencia del ataque por parte del acusado. Incluso si se diera crédito a ello, resultó evidente que estas, según se observó de las fotografías se trataban de rasmillones y heridas superficiales, en parte de sus extremidades de magnitud objetivamente menor y distante de la gravedad de las causadas a la víctima. Por lo tanto, no se dan en la especie los requisitos del artículo 10 n°5 del Código Penal, por cuanto no se acreditó una agresión ilegítima, no obstante, aún si estimásemos que aquella existió, no concurriría el segundo elemento requerido, esto es, necesidad racional del medio empleado para repelerla o impedirla, ya que el acusado utilizó un fierro para atacar al afectado, quien no mantenía en su poder arma alguna.

Para dicha conclusión se debe descartar la declaración de **Richard Alexis Vielma Pérez,** ante la disonancia con las versiones del resto de los testigos.

Por su parte contextualizó estos hechos la declaración del carabinero Emilio Marcelo Padilla Echeverría, quien trasladó al afectado al centro asistencial, dio cuenta del procedimiento desempeñado, ello en relación a las diligencias desplegadas por los funcionarios de carabineros según versión de Vanessa Alejandra Arias Padilla a quien también se le exhibió el video N°5 referente a las cámaras de seguridad, en el que se observó a un sujeto que se desplazaba con un elemento largo y contundente en sus manos y golpea a otro a la altura de la cabeza. Dichas diligencias policiales se corroboran gracias a la declaración del funcionario de Investigaciones Matías Ignacio Garcés Vargas, quien dio cuenta del traslado con su equipo al hospital, lugar de los hechos, y la detención del acusado en un domicilio de Recoleta.

Los testimonios de la familia del fallecido Sr. Quintana, su hijo Claudio Andrés Quinteros Bermedo, y su esposa Paola Jeannette Bermedo Rojas, no solo dan cuenta de la impresión y sufrimiento que les causara encontrarlo herido e inconsciente en el domicilio, sino también corroboran como indicios las versiones de los testigos presenciales, en cuanto a la fecha y dinámica de la agresión la autoría del acusado y presenciaron las consecuencias de la misma en su pariente, quien fallece el día 13 de dicho mes y año en el hospital.



DUODECIMO: Respecto de la calificación de los hechos bajo la figura del delito de homicidio calificado, solicitado por la parte querellante, según lo previsto y sancionado en el artículo 391 N° 1 circunstancia primera del Código Penal, esto es haber ejecutado el homicidio con alevosía.

En la especie el tribunal estima que el acometimiento del acusado para con la víctima no fue realizado con la circunstancia de la alevosía. Se entiende etimológicamente por esta "que el culpable utiliza medios, modos o formas adecuados para asegurar la comisión de un delito, eliminando del todo o en parte las posibilidades de defensa de la víctima". Para que ello concurra se requiere que el actor facilite la comisión del delito de manera premeditada aprovechándose de ciertas circunstancias, aumentando el peligro que corre la víctima, ya que se asegura su indefensión. En este caso, no fue acreditado que el Sr. Cristopher Vielma, haya tomado el elemento contundente con la anticipación dolosa para que despejara en su mente la posibilidad de valerse de la indefensión de la víctima. Más bien pareció al Tribunal ser una acción más cercana a lo espontáneo y visceral, con la suficiente representación del desenlace producido.

Por todo lo anterior se dan por acreditados ante este Tribunal los siguientes hechos: "El día 8 de junio de 2023, aproximadamente a las 19.00 horas, el acusado Christopher Alejandro Vielma Pérez premunido de una barra metálica (fierro) se dirigió hasta las afueras de su domicilio, donde se encontraba su vecino y víctima don Claudio Andrés Quinteros Trejo, ubicado en calle Chaitén N° 9127, en la comuna de La Florida; con dicho elemento contundente Vielma Pérez, agredió a Quinteros Trejo quien estaba desarmado, varias veces en su cuerpo, y al menos dos veces fuertemente en la cabeza, provocándole según autopsia traumatismo encéfalo craneano complicado de tipo homicida por acción de terceros, lesiones que produjeron su deceso en horas de la tarde del día 13 de junio de 2023, pese a la atención médica que recibió ya que estuvo en riesgo vital, desde el 9 de junio de dicho año.

Habiéndose acreditado la presencia del acusado **Christopher Alejandro Vielma Pérez,** en el lugar de los hechos según la prueba analizada en consonancia con la propia declaración del imputado, es que el tribunal estimó que este, tuvo participación en calidad de autor ejecutor del artículo 15 N°1 del Código Penal, en el delito consumado de Homicidio simple descrito y sancionado en el artículo 391 N°1 del Código Penal.

DECIMOTERCERO: Audiencia de determinación de sanción:

Fiscalía: reconoce la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal ya que en su extracto no figuran anotaciones penales pretéritas, y pide quince años de presidio mayor en su grado medio, accesorias, sin costas. Se opone a la concurrencia de



la colaboración sustancial contenida en el artículo 11 N°9 del Código Penal, ya que su declaración pretendió exculparlo.

Querellante: Adhiere a la petición de fiscalía, por extensión del mal causado, para ello adjunta certificados de nacimiento emitidos por el Registro Civil Puente Alto, de los tres hijos de la víctima, de nombres Claudio Andrés, Isidora Belén, ambas mayores de edad, y de Martin Alejandro, nacido el 22.04.2013. Al igual que fiscalía, se opone a la atenuante del artículo 11 n°9 del Código Penal, por ser su versión alternativa y no corroborada.

Defensa: Dentro del marco sancionatorio, concurre también colaboración sustancial, ya que el acusado declaró en juicio aportando detalles suficientes y conforme al 67 y siguientes del Código Penal

pide que la sanción se limite a 5 años y un día, descontando sus abonos.

Abonos: Indica el certificado de ministro de fe: Que, revisada la tramitación de la carpeta electrónica en el sistema informático judicial, tanto en el juzgado de garantía como en este tribunal oral, el acusado CRISTOPHER ALEJANDRO VIELMA PÉREZ, cédula de identidad 17.339.856-5, fue detenido el 12 de junio de 2023 a las 13:40 horas, por funcionarios de la Brigada De Homicidios Metropolitana, controlándose su detención el 13 de junio de 2023, fecha desde la que ha permanecido ininterrumpidamente sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva. Asimismo, certifico que, desde el día de la detención del acusado Vielma Pérez al día 17 de junio de 2024, fecha que se comunicará su sentencia, se cuentan 372 días de privación de libertad por esta causa. Santiago, doce de junio de dos mil veinticuatro.

DECIMOCUARTO: Ante la inexistencia de antecedentes penales pretéritos en el extracto de filiación y antecedentes del acusado se reconoce la atenuante de irreprochable conducta anterior contendida en el artículo 11 n°6 del Código Penal. Atendida la declaración del acusado en audiencia, quien otorgó detalles particulares acerca del elemento contundente utilizado, y si bien su defensa expuso una teoría alternativa a fin de fundar su teoría del caso, la versión del acusado se asimila a los hechos por los cuales se le acusó, facilitando la labor del tribunal imprimiéndole mayor fluidez, para lo concluido razón por la cual se le reconoce la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, descrita en el artículo 11 N° 9 del Código Penal.

Siendo así, ante la concurrencia de dos circunstancias atenuantes la sanción que inicia en presidio mayor en su grado medio se rebajará a presidio mayor en su grado mínimo, regulándose en este grado según extensión del mal causado, en particular considerando la afectación de su familia directa, y la ausencia de la figura paterna en un niño de diez años desde la fecha del



fallecimiento. Dicha sanción atendida su extensión y grado será cumplida de manera efectiva.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1; 15 N° 1°; 11 N°6, N°9 ;18; 21; 24; 28; 30; 50; 68; 69; 74; 391 n°2 del Código Penal, y demás normas legales pertinentes, artículo 282, 295, 298 y siguientes, 339,340 e inciso 1° 341 del Código Procesal Penal, y demás pertinentes y precitadas; SE RESUELVE:

I.-Se condena a Christopher Alejandro Vielma Pérez, C.I.N° 17.339.856-5, como autor del delito consumado de homicidio, descrito y sancionado en el artículo 391 n°2 del Código Penal, a la pena de ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, por los hechos ocurridos en esta jurisdicción con fecha 8 de junio de 2020.

II.- De conformidad a lo establecido en el artículo 17 inciso 2° de la Ley 19.970, procédase a la determinación de su huella genética, por el Servicio Médico Legal, a fin de ser incorporada al Registro de Condenados.

III.- La pena impuesta será cumplida de manera efectiva contado desde la fecha que el condenado **Christopher Alejandro Vielma Pérez** ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad, primero sujeto a detención el día 12 de junio de 2023 y bajo la medida cautelar de posterior prisión preventiva, desde el 13 de junio de 2023, hasta la fecha de esta sentencia, en total (372 días), según certificado del ministro de fe.

IV.-No se condena en costas al sentenciado por ser asistido por la defensoría Penal Pública.

Cúmplase con el artículo 468 del Código Procesal Penal, en especial con la remisión de los antecedentes al Registro Electoral, por el tribunal de garantía encargado del cumplimiento de la sentencia una vez que esta se encuentre firme y ejecutoriada.

Redactada por magistrada García.

RIT 113-2024

RUC 2300633099-1

Pronunciada por el Séptimo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, integrado por las magistradas Sras. Ingrid Droguett Torres, Karina Ormeño Soto y Alejandra García Bocaz.